



31 de enero de 2019

(19-0576)

Página: 1/1

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS COMPENSATORIAS RELATIVAS
A DETERMINADOS TUBOS Y TUBERÍAS (TURQUÍA)**

**NOTIFICACIÓN DE OTRA APELACIÓN DE TURQUÍA DE CONFORMIDAD CON EL
PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO 17 DEL ENTENDIMIENTO
RELATIVO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS POR LOS QUE SE RIGE
LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS (ESD), Y DE CONFORMIDAD CON
EL PÁRRAFO 1 DE LA REGLA 23 DE LOS PROCEDIMIENTOS
DE TRABAJO PARA EL EXAMEN EN APELACIÓN**

Se distribuye a los Miembros la siguiente comunicación de la delegación de Turquía, de fecha 30 de enero de 2019.

1. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) y la Regla 23 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, Turquía notifica por la presente su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación con respecto a determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *Estados Unidos - Medidas compensatorias relativas a determinados tubos y tuberías procedentes de Turquía* (WT/DS523/R y WT/DS523/R/Add.1) y determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial.

2. En particular, Turquía solicita condicionalmente que el Órgano de Apelación examine la constatación del Grupo Especial que figura en el párrafo 7.64 de su informe de que no era necesario, para resolver esta diferencia, pronunciarse de forma separada sobre si el USDOC había determinado que OYAK es un organismo público de manera incompatible con el párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. La apelación por Turquía de esta constatación del Grupo Especial está supeditada a que el Órgano de Apelación revoque las constataciones del Grupo Especial relativas a OYAK, que figuran en los párrafos 7.38 a 7.40 del informe del Grupo Especial, como han solicitado los Estados Unidos. Turquía sostiene que, cuando formuló la constatación que figura en el párrafo 7.64 de su informe, el Grupo Especial incurrió en error al no hacer una evaluación objetiva del asunto que se le había sometido de conformidad con el artículo 11 del ESD y aplicar indebidamente el principio de economía procesal. Turquía solicita respetuosamente que el Órgano de Apelación revoque esta constatación del Grupo Especial y complete el análisis jurídico con respecto a OYAK, a fin de constatar que la determinación por el USDOC de que OYAK es un organismo público es incompatible con el párrafo 1 a) 1 del artículo 1 del Acuerdo SMC.
